

CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la Vivienda Joven en Castilla y León.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la Vivienda Joven en Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 247, de 26 de diciembre de 2005, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

– En la página 22066, en el artículo 2, apartado 1º:

Donde dice: «c) Destinatarios: Personas individuales o unidades familiares que cumplan la condición de jóvenes de conformidad con la normativa autonómica en materia de vivienda, cuyos ingresos familiares corregidos estén comprendidos entre 1,5 y 6,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 10 de este Decreto. Además de los requisitos relativos a los ingresos familiares, los jóvenes que deseen acceder a las actuaciones protegidas reguladas en este Decreto no pueden ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute de una vivienda de protección oficial ni de una vivienda libre, cuando el valor de ésta, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida. Este valor se elevará al 60% en el caso de familias numerosas, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o del terrorismo.»

Debe decir: «c) Destinatarios: Personas individuales o unidades familiares que cumplan la condición de jóvenes de conformidad con la normativa autonómica en materia de vivienda, con al menos unos ingresos de 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) y que los ingresos familiares corregidos no excedan de 6,5 veces IPREM, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de este Decreto. Además de los requisitos relativos a los ingresos familiares, los jóvenes que deseen acceder a las actuaciones protegidas reguladas en este Decreto no pueden ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute de una vivienda de protección oficial ni de una vivienda libre, cuando el valor de ésta, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida.»

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 42/2006, de 15 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.2 atribuye al Gobierno fijar, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas; atribuyendo el apartado 4 del mismo artículo a las administraciones educativas el establecimiento del

currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

Una vez aprobados y definidos los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y regulada la prueba de acceso a estas enseñanzas mediante el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, procede establecer el currículo de dichas enseñanzas para el ámbito de competencia de la Comunidad de Castilla y León, si bien no se desarrollan en el mismo las competencias básicas, incorporadas en el concepto de currículo por la Ley Orgánica de Educación, al ser precisa la fijación previa por el Gobierno de sus aspectos básicos.

Estas enseñanzas están estructuradas en tres especialidades, que abarcan los grandes ámbitos en los que el arte dramático puede expresarse: el de la Dirección de Escena y Dramaturgia, el de la Interpretación y el de la Escenografía. De ellas, las dos primeras son las que se implantarán inicialmente en la Comunidad, en cumplimiento de lo previsto en el “Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen especial en Castilla y León”, aprobado como Acuerdo de Junta el 7 de octubre de 2004.

La especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia está orientada a la formación de directores de escena, dramaturgos y especialistas en crítica teatral. Consta de dos opciones, una orientada a la formación de directores de escena y otra, a la formación de especialistas en dramaturgia, teoría del hecho teatral, crítica e investigación. En el presente Decreto se establece el currículo de la opción de Dirección de Escena.

La especialidad de Interpretación tiene como objetivo la formación de actores y actrices, de intérpretes en definitiva, que puedan desarrollar su labor en los diversos ámbitos de la creación dramática. Está organizada en cuatro opciones. Estas opciones están referidas a cuatro perfiles profesionales distintos, que giran en torno a la voz y el teatro de texto (interpretación tradicional), el cuerpo o teatro gestual (mimo, pantomima), la manipulación de objetos o teatro objetual (títeres, marionetas) y, por último, los ámbitos en los que la música, la danza y el canto son los elementos expresivos fundamentales (teatro musical). En el presente Decreto se establece el currículo de la opción de Teatro de Texto.

El currículo establecido por el presente Decreto responde a los planteamientos propios y específicos de cada una de las especialidades y opciones. En su configuración se ha procurado establecer un equilibrio entre los conocimientos teóricos, el desarrollo de las destrezas técnicas y la comprensión de los principios estéticos y culturales que determinan el fenómeno artístico-dramático, por ser tres aspectos esenciales en la fundamentación y el estímulo de la capacidad creativa, así como en el desarrollo de las capacidades específicas que proporcionen un nivel formativo acorde con las necesidades del sector profesional. Todo ello con la finalidad de ofrecer una formación artística de calidad que permita conseguir una idónea cualificación de los futuros profesionales.

El currículo está concebido de una manera amplia, abierta y flexible, con el fin de que el profesorado pueda desarrollar, a través de la correspondiente programación didáctica, las potencialidades del currículo establecido, adaptándolo a las características de los alumnos y a la realidad educativa de cada centro. Para reforzar su aplicación práctica, el propio currículo incorpora la necesidad de realizar proyectos específicos para la aplicación de los conocimientos adquiridos.

En el caso de la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, el alumno a través de las optativas que se le ofertarán podrá configurar un itinerario que le permita, además de obtener el título de la especialidad correspondiente, adquirir los conocimientos propios de la opción de Dramaturgia.

Los criterios de evaluación establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado, con respecto a las capacidades indicadas en los objetivos generales y en los específicos de cada especialidad y opción.

Por todo ello, y en ejercicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria, corresponde a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León establecer el currículo para estas enseñanzas.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de junio de 2006.

DISPONE:*Artículo 1.– Objeto.*

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el currículo de las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia (opción de Dirección de Escena) e Interpretación (opción de Teatro de Texto) correspondientes a las enseñanzas de Arte Dramático en la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como Anexo I.

2. A estos efectos se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que regulan la práctica docente.

Artículo 2.– Finalidad de las enseñanzas.

Las enseñanzas de Arte Dramático tendrán como finalidad la formación de profesionales, pedagogos e investigadores del fenómeno teatral, así como de aquellas áreas de comunicación que de él emanan, con la calidad que el mercado laboral y la singularidad de estas enseñanzas requieren.

Artículo 3.– Estructura de ordenación y carga lectiva.

1. De acuerdo con el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regula su prueba de acceso, las enseñanzas de Arte Dramático comprenderán cuatro cursos académicos, referidos a cada una de las siguientes especialidades:

- a) Dirección de Escena y Dramaturgia (opción de Dirección de Escena).
- b) Interpretación (opción de Teatro de Texto).

2. Las asignaturas de cada especialidad y opción de las enseñanzas de Arte Dramático contempladas en este Decreto, su distribución por cursos, así como su carga lectiva y correspondencia con las materias establecidas en el Real Decreto 754/1992, son las que se establecen en el Anexo II A y B del presente Decreto.

3. Dentro de su oferta educativa, los centros habrán de incluir en cada curso y especialidad, al menos dos asignaturas optativas, de las cuales Inglés será de oferta obligada en todos los cursos y especialidades, completándose el resto con aquellas asignaturas que cada centro pueda ofrecer, de acuerdo con sus posibilidades organizativas y su plantilla de profesorado.

Artículo 4.– Requisitos de acceso.

1. El acceso a estas enseñanzas se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 754/1992.

2. La Consejería de Educación regulará las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

Artículo 5.– Objetivos.

Los objetivos generales de las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia e Interpretación correspondientes a las enseñanzas de Arte Dramático son los previstos en el artículo 7.1 y 3 del Real Decreto 754/1992 respectivamente, y además los siguientes:

- a) Especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia:
 1. Conocer la historia y el desarrollo de la puesta en escena, así como de las diferentes escuelas y métodos interpretativos.
 2. Comprender y conocer los textos dramáticos, los procedimientos de análisis textual y los principios dramaturgicos para transformar un texto dramático en espectáculo.
 3. Acercarse a otras disciplinas tales como el Arte, la Estética, la Música, la Danza o la Etnografía, que contribuyen a formalizar la puesta en escena.
 4. Asimilar los procedimientos y técnicas para la creación de textos originales o para elaborar adaptaciones y versiones.
 5. Conocer, aplicar y practicar las técnicas y los procesos necesarios para realizar una puesta en escena con el empleo de los conocimientos que intervienen en el fenómeno teatral: interpretación, escenografía, iluminación, indumentaria, etc.
- b) Especialidad de Interpretación:
 1. Conocer los sistemas de interpretación y su evolución en el transcurso del tiempo.
 2. Aprender y dominar las técnicas corporales y aquellas otras que permiten un dominio de la emisión vocal, para la creación de un personaje.

3. Utilizar y practicar un conjunto de habilidades relacionadas con la acrobacia, la danza, la esgrima, etc., para ponerlas a disposición de la práctica interpretativa.
4. Comprender y conocer otras disciplinas como la Literatura Dramática, la Dramaturgia, el Arte, la Estética, etc., como instrumentos para trabajar, con mayor consistencia, un personaje dramático.

Artículo 6.– Características de la evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 754/1992 y en el presente Decreto.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos de Arte Dramático se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos establecidos con carácter general, los criterios de evaluación y los objetivos específicos establecidos para cada asignatura del currículo y lo dispuesto en las respectivas programaciones didácticas.

3. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo. Deberán hacerse públicos, al inicio del curso, los criterios de evaluación y los objetivos mínimos que deben ser superados por los alumnos en cada asignatura y que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

4. Las sesiones de evaluación serán efectuadas por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

5. La calificación negativa en tres o más asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Cuando no corresponda la promoción al curso siguiente, los alumnos únicamente deberán matricularse en las asignaturas que tuvieran pendientes.

6. Los alumnos dispondrán de un límite de cuatro convocatorias para superar una asignatura. La permanencia máxima de un alumno en el centro será de seis cursos. No está prevista la posibilidad de matrícula libre con exámenes anuales a fin de curso.

7. La evaluación final de los alumnos se concretará en la calificación de cada una de las asignaturas y se reflejará en el modelo de actas que figura en el Anexo III. La calificación se expresará en términos numéricos utilizando la escala de 1 a 10 sin decimales, considerando positivas las calificaciones de 5 o superiores y negativas las inferiores a 5.

8. Los alumnos que al término de las enseñanzas obtengan calificación positiva en todas las asignaturas tendrán derecho al título superior de Arte Dramático, en el que constará la especialidad cursada, que será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.

Artículo 7.– Autonomía de los centros.

1. Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, concretada en su proyecto educativo, que se atenderá, en su elaboración y contenido, a lo dispuesto en el título III del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial.

2. Se fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favoreciendo para ello el trabajo en equipo tanto de los profesores como del alumnado.

3. Los centros impartirán las enseñanzas con arreglo al currículo que se establece en el presente Decreto y las desarrollarán mediante las programaciones didácticas elaboradas por los departamentos didácticos, conforme a lo dispuesto en el título III del Decreto 65/2005.

4. En el cuarto curso de las diversas opciones, se organizarán dos proyectos monográficos, con el fin de potenciar la interrelación entre las enseñanzas y la profundización práctica en determinadas épocas, géneros o estilos. Cada centro especificará las asignaturas de cuarto curso que, para la confección de sus objetivos específicos, deban organizarse en torno a dichos proyectos.

5. La inspección educativa supervisará el proyecto educativo para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes que le afecten y comunicará al centro las correcciones que procedan.

Artículo 8.– Evaluación del proceso de enseñanza.

1. El profesorado, además de evaluar el desarrollo de las capacidades de los alumnos de acuerdo con los objetivos generales y específicos, eva-

luará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con la consecución de los objetivos educativos del currículo. Evaluará, igualmente, el proyecto educativo que se está desarrollando en relación con su adecuación a las características del alumnado.

2. Los resultados de la evaluación se incluirán en la memoria anual del centro. A partir de estos resultados se deberán modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del proyecto educativo que se consideren inadecuados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Autorización administrativa.

Corresponde a la Administración educativa de la Comunidad la autorización para la apertura y el funcionamiento de centros docentes privados que pretendan impartir las enseñanzas contenidas en este Decreto, una vez que se acredite que cumplen los requisitos mínimos recogidos en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Segunda.- Relación numérica profesor-alumno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 389/1992, la relación numérica máxima profesor/alumno en los centros docentes que impartan enseñanzas de Arte Dramático será, como máximo, de 1/12 en las enseñanzas que se definan como prácticas y no podrá superar 1/24 para las que se establezcan como teórico-prácticas y técnicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de junio de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

CURRÍCULO

Introducción.

El teatro desde sus primeros vestigios crece muy ligado a dos actividades del hombre: la mimesis y la celebración; o formulado de otra manera, a la necesidad de imitación, con una finalidad trascendente o lúdica, inherente a la condición humana, y a la expresión por medio de ritos y ceremonias de la veneración hacia unas divinidades que conforman el universo de creencias en los pueblos primitivos. Estos dos elementos no se conjugan en solitario, sino que necesitan integrarse en un acto comunitario: en una representación que ofrecida por unos observan otros. Dos caras de una misma moneda que incita al acto de *theáomai* (contemplar), verbo griego que está en el sustrato del término griego *theatron*.

El teatro griego, u otras formas rituales que llegan del Lejano Oriente, se inicia en estas celebraciones, a las que paulatinamente se incorpora un texto que, enunciado por una persona, encuentra su réplica en los fieles, hasta que pierden protagonismo interpretativo en beneficio de un personaje colectivo, el coro, pasando el pueblo a desempeñar una función contemplativa. Estos elementos, mimesis, celebración y participación, fijados en el teatro primitivo (Grecia y Roma) permanecen inalterables cuando las artes escénicas emergen en la Edad Media, ligadas a los templos o a las cortes reales, y se perpetúan en el teatro hasta nuestros días, conociendo un sinfín de propuestas y espacios de representación, que no olvidan estos fundamentos basilares.

Celebración y participación: emisión y recepción son los soportes de este proceso que establece su comunicación a través de un mensaje, entendido como secuencia de signos. El teatro, enmarcado como acto de comunicación, necesita, por tanto, de un emisor: el texto, el actor y una pluralidad de signos que surgen de distintas formas (palabras, gestos, disposición y relación entre los actores sobre la escena, movimientos de éstos, caracterización y vestuario, escenografía, iluminación, música o los códigos sonoros) que, una vez ensamblados, transportan a la sala un mensaje unitario y provocan una transferencia de sentimientos desde la escena al espectador. Esta comunión de signos, elaborada sobre el escenario, azuza al espectador y le sustrae de su habitual pasividad, al tiempo que le estimula para que siga la representación con una mirada atenta, contemplativa, analítica, escrutadora y le provoquen reflexiones o emociones, placer o disgusto, asentimiento o rechazo.

Llegado a este punto, acaso compense, recordar consideraciones de algunos creadores que resumen cuanto se ha escrito y justifican la enseñanza de los estudios de Arte Dramático. Peter Brook escribía al comenzar su libro *El espacio vacío*: «Puedo tomar cualquier espacio vacío y llamarlo un escenario desnudo. Un hombre camina por este espacio vacío mientras otro le observa, y esto es todo lo que se necesita para realizar un acto teatral». Con la sencillez que le ha caracterizado, Brook basa el hecho teatral en la interpretación, en el trabajo del actor que, con técnica y energía, debe imantar al espectador, mediante unas destrezas que requieren unas cualidades que se potencian mediante el aprendizaje de unos métodos, a cuya adquisición se orienta la especialidad de Interpretación Textual.

La segunda cita se remonta a los últimos años del siglo XIX, cuando comienzan a deslindarse los diferentes oficios para producir el hecho teatral. Las palabras se reparten entre Paul Porel, director del Teatro Odeon de París hasta 1892, y André Antoine, considerado uno de los primeros directores de escena según la actual acepción del término. El primero mencionaba la necesidad no sólo de contar con un texto teatral, sino de la necesidad de efectuar un estudio previo, a fin de que la «obra tome cuerpo» sobre el escenario. Para conseguirlo, distingue con clarividencia los trabajos previos del director sobre el texto, para encontrar «la idea del autor» que, una vez concluidos, comunicará a «los actores, los maquinistas, los decoradores, los sastres, los tapiceros y los electricistas, para extraer el sentido del texto y orientar la puesta en escena». Años más tarde, André Antoine en su libro *L'invention de la mise en scène* profundiza en este concepto y distingue entre el director y el *metteur en scène* o regidor, según su terminología; o entre lo que hoy llamaríamos dramaturgo, encargado de estudiar las posibilidades del texto y el modo de trasladarlo al escenario, y el director de escena, al que corresponde la composición de la escena y la dirección de actores. La especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia se encamina por puestos derroteros, sin olvidar otra misión del dramaturgo, trabajar sobre el horizonte de expectativa del espectador para mejorar su inquietud cultural.

La implantación de estas enseñanzas en una Comunidad como Castilla y León, cuna de la lengua española, servirá de acicate para potenciar aquellas actividades relacionadas con el castellano tanto en su vertiente interpretativa como en la dramaturgia y dirección de escena. Por otra parte, la integración de nuestro país en la Unión Europea, que conlleva la libre circulación de los ciudadanos, plantea la necesidad de ofertar, para aquellos alumnos que lo estimen oportuno, la opción de mejorar y practicar el inglés en su relación con los trabajos escénicos.

Con la puesta en marcha de las enseñanzas de Arte Dramático, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León se propone dar un paso más en la formación de futuros artistas y conseguir que puedan adquirir estos conocimientos en el ámbito de su región de origen porque, como dejó escrito García Lorca, «el teatro es uno de los más expresivos y útiles instrumentos para la edificación de un país y el barómetro que marca su grandeza o descenso».

Principios Metodológicos para las Enseñanzas de Arte Dramático.

Los principios y elementos metodológicos de la enseñanza de Arte Dramático en las especialidades de Interpretación de Texto y Dirección de Escena y Dramaturgia deberán presidir las actividades de enseñanza y aprendizaje que cada profesor lleve a cabo con sus alumnos.

El alumnado que ingresa en la Escuela Superior de Arte Dramático para cursar una de las dos especialidades inicialmente previstas, ha superado unas pruebas de acceso en las que ha demostrado tanto un nivel de conocimientos como un conjunto de habilidades artísticas, que serán la base de los estudios que realice en el período de permanencia en esta Escuela.